

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Nueve (09) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110013110013**202000658000**

Cumplidos los presupuestos legales del artículo 422 y SS del Código General del Proceso el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE UNICA INSTANCIA en favor de los intereses de la(los) menor (es) **SERGIO ANDRES RIVEROS SANCHEZ** representado legalmente por su progenitora **SANDRA PATRICIA SANCHEZ VARGAS y DANIELA RIVEROS VARGAS** (mayor de edad) en contra de **DANILO EDUARDO RIVEROS CIFUENTES**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 Por la suma de \$4.900.000 correspondientes a las cutas alimentarias **SERGIO ANDRES RIVEROS SANCHEZ** de los meses de junio a diciembre del año 2019, cada una por la suma de \$700.000 causadas y no pagadas.
- 1.2 Por la suma de \$8.719.200, correspondientes a las cuotas alimentarias de **SERGIO ANDRES RIVEROS SANCHEZ** de los meses de enero a diciembre del año 2020 , cada una por la suma de \$726 .600 causadas y no pagadas.
- 1.3 Por la suma de \$869.556 correspondientes al 50% de la pension del menor **SERGIO ANDRES RIVEROS SANCHEZ** de los meses de junio a noviembre cada una por la suma de \$144.926 causados. Y no pagados.
- 1.4 Por la suma de \$459.752 correspondientes al valor de la matricula para el menor **SERGIO ANDRES RIVEROS SANCHEZ** para el año 2019, causados y no pagados.
- 1.5 Por la suma de \$1.511.570 correspondientes al 50% de la pension del menor **SERGIO ANDRES RIVEROS SANCHEZ** de los meses de febrero a noviembre del año 2020 cada una por la suma de \$151.157, causados y no pagados .

- 1.6 Por la suma de \$392 .601, correspondientes al 50% de la matricula para el año 2021, causada y no pagada.
- 1.7 Por la suma de \$329.385 correspondientes al 50% de utiles escolares y. uniforme para el año 2019, causados y no pagados.
- 1.8 Por la suma de \$2.035.698 correspondientes a la lonchera de SERGIO ANDRES RIVEROS SANCHEZ desde junio del año 2019 a diciembre del año 2020, cada una por la suma de \$ 107.142 causadas y no pagadas.
- 1.9 Por la suma de \$900.000 correspondientes a las cuotas de vestuario SERGIO ANDRES RIVEROS SANCHEZ de agosto, febrero y diciembre del año 2019, cada una por la suma de \$300.000 causadas y no pagadas.
- 1.10 Por la suma de \$934.200 correspondientes a las cuotas de vestuario SERGIO ANDRES RIVEROS SANCHEZ de agosto, febrero y diciembre del año 2020 cada una por la suma de \$311.400 causadas y no pagadas.
- 1.11 Por la suma de \$254.998 correspondientes al 50% de las plantillas ortopedicas y gafas del menor SERGIO ANDRES RIVEROS SANCHEZ causadas y no pagadas.
- 1.12 Por la suma de \$499.000 correspondientes al 50% de la pension de la escuela de futbol y otros, causados y no pagados.
- 1.13 Por la suma de \$4.900.000 correspondientes a las cuotas alimentarias de NASHLY DANIELA RIVEROS SANCHEZ de los meses de junio a diciembre del año 2019, cada una por la suma de \$700.000 causadas y no pagadas.
- 1.14 Por la suma de \$8.719.200, correspondientes a las cuotas alimentarias de NASHLY DANIELA RIVEROS SANCHEZ de los meses de enero a diciembre del año 2020 , cada una por la suma de \$726 .600 causadas y no pagadas.
- 1.15 Por la suma de \$ 390.675 correspondientes al 50% de gastos de ortodoncia y otros de NASHLY DANIELA RIVEROS SANCHEZ causados y no pagados.

1.16 Por la suma de \$ 582.550 correspondientes al 50% de gastos dermatológicos y medicamentos de NASHLY DANIELA RIVEROS SANCHEZ causados y no pagados.

1.17 Por la suma de \$900.000 correspondientes a las cuotas de vestuario de NASHLY DANIELA RIVEROS SANCHEZ de agosto, febrero y diciembre del año 2019, cada una por la suma de \$300.000 causadas y no pagadas.

1.18 Por la suma de \$934.200 correspondientes a las cuotas de vestuario de NASHLY DANIELA RIVEROS SANCHEZ de agosto, febrero y diciembre del año 2020 cada una por la suma de \$311.400 causadas y no pagadas.

1.19 Por la suma de \$51.150 correspondientes a los textos de INGLES de NASHLY DANIELA RIVEROS SANCHEZ de agosto, febrero y diciembre del año 2020 cada una por la suma de \$311.400 causadas y no pagadas.

1.20 Respecto a los conceptos solicitados en los numerales decimo octavo y decimo noveno no se libraré mandamiento de pago. Pues la suma solicitada no está consignada en factura que de certeza de su monto.

2. Por los intereses legales sobre las cuotas antes referidas y dejadas de cancelar, al seis por ciento (6%) anual (Art. 1617 del C.C.)

2.1 Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se vayan causando hasta el pago efectivo de las mismas.

1.1. Sobre las COSTAS se resolverá en su momento procesal oportuno, en los términos del artículo 440 del CGP:

3.- NOTIFIQUESE Personalmente al demandado de la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el Art. 8 del Decreto 806 del año 2020, remitiendo a su dirección de notificaciones electrónico; la demanda, sus anexos y el auto de la referencia . Para lo cual, la parte demandante deberá aportar al despacho constancia de haberse remitido el mensaje con los documentos indicados junto con el acuse de recibido; sin este no se entrará a contabilizar terminos.

Se deberá indicar que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos(2) días hábiles siguientes

al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Córrasele traslado al demandado por el término legal de diez (10) días, dentro de los cuales podrá efectuar el pago de la obligación o proponer excepciones de mérito. El trámite impartido es el previsto en el Código General del Proceso, en concordancia con el Código de la infancia y la Adolescencia.

4. Se reconoce a CAROLINA QUIROGA RUGE como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido.

5. NOTIFIQUESE al Defensora de Familia adscrita a este despacho para que proceda a realizar todos los trámites de notificación con posterioridad a la materialización de las medidas cautelares.

Remítanse los oficios a danielars@hotmail.com

NOTIFIQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

c

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 092
HOY: 10 de Junio de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA